

BOLIVAR SI AVANZA
GOBIERNO DE BOLIVAR
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No.

3108

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una **CESANTÍA PARCIAL para REMODELACIÓN DE VIVIENDA a favor de DINA LUZ FIERRO SIERRA**

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
En Nombre y representación de la NACION, - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-

Y
CONSIDERANDO:

Que el artículo 56 de la ley 962 de 2005, con relación a la nacionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificado correspondiente, a la que se encuentre vinculado por el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevara la firma del Secretario de Educación de la Entidad Territorial

Que mediante solicitud radicada en la Secretaria de Educación de Bolívar – Oficina de Atención al Ciudadano-, bajo el número **2019-CES-776404** de fecha **17/07/2019**, el (la) docente: **DINA LUZ FIERRO SIERRA**, identificado(a) con la C.C No. **22.819.403**, solicita el reconocimiento y pago de una **CESANTIA PARCIAL**, con destino a **REMODELACIÓN DE VIVIENDA**, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación: **MUNICIPAL RECURSOS PROPIOS**.

Que aportó los siguientes documentos:

- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del docente.
- Certificado de tiempo de servicios.
- Certificado de salarios.
- Contrato de obra.
- Certificado de Libertad y Tradición del inmueble, no mayor a tres meses.
- Fotocopia de la matrícula profesional y cédula de ciudadanía ingeniero ó arquitecto.
- Reportes anuales de Cesantías

Que según certificación expedida por la Oficina de Atención al Ciudadano, (Certificaciones), de la Secretaría de Educación de Bolívar, se comprobó que ha prestado sus servicios y que los factores salariales devengados para la liquidación son:

TIEMPO LABORADO					
04/01/1997	30/12/2018	7917	21	11	27
FACTORES DE LIQUIDACION					
AÑOS				VALOR\$	
1 997				336.272	
1 998				416.728	
1 999				479.462	
2 000				517.947	
2 003				660.267	
2 004				705.000	
2 005				744.467	
2 008				848.124	
2 009				1.077.639	
2 010				945.577	
2 011				968.384	
2 012				1.236.615	
2 013				1.530.609	
2 014				1.591.774	
2 015				1.715.739	
2 016				1.877.696	
2 017				2.043.035	
2 018				2.209.976	
VALOR TOTAL DE LAS CESANTIAS				\$19.905.311	
Menos Cesantias Parciales Canceladas		Res. #3343 del 06/05/2016		\$12.058.865	
TOTAL Cesantias Parciales a Pagar				\$7.846.446	

BOLIVAR AVANZA
GOVERNMENT OF BOLIVIA
GOVERNACIÓN DE BOLÍVAR
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No.

Nº 3108

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una **CESANTÍA PARCIAL para REMODELACIÓN DE VIVIENDA a favor de DINA LUZ FIERRO SIERRA**

Que el valor a descontar por concepto de Cesantías parciales canceladas es: \$ 12.058.865,00

Que el valor del contrato de **REMODELACIÓN DE VIVIENDA** es de \$25.000.000,00, los cuales cancelará con sus Cesantías el valor de \$ 7.846.446,00, reconocido por el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que los embargos que se encuentren vigentes, la Fiduciaria La previsora descontara al momento del pago el porcentaje certificado por el Juzgado.

Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no cuenta con los recursos suficientes para el pago de todas las cesantías que se encuentran en trámite, que por lo anterior el pago solamente podrá realizarse cuando exista disponibilidad presupuestal para el efecto, tal como lo señala el artículo 14 de la Ley 344 de 1996 el cual establece:

Las Cesantías parciales solo podrán pagarse cuando exista apropiación presupuestal disponible para tal efecto. Sin perjuicio de que en los presupuestos públicos anuales se incluyan las apropiaciones legales para estos efectos y para reducir el rezago entre el monto de solicitudes y los reconocimientos y pagos cuando existan. En este caso, el rezago deberá reducirse al menos en un 10% anual, hasta eliminarse (Sentencia C-248-97 de la Corte Constitucional).

Que el proyecto de Acto Administrativo fue aprobado por la entidad Fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que son normas aplicables entre otros la Ley 91 de 1989, Decreto 2755 de 1996 y su Decreto reglamentario No. 888 de 1991 y reglamentos de cesantías Parciales emanados del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a **DINA LUZ FIERRO SIERRA**, identificado(a) con la C.C No. **22.819.403**, la cantidad de \$ 19.905.311,00, por concepto de liquidación Parcial de cesantías, solicitada conforme a la parte motiva de la presente resolución que le corresponde por el tiempo de servicios como docente: **MUNICIPAL RECURSOS PROPIOS**.

ARTICULO SEGUNDO: De la suma reconocida, descontar: \$12.058.865,00, quedando un saldo líquido de: \$ 7.846.446,00, del cual se girará como anticipo de cesantías con destino a **REMODELACION DE VIVIENDA**, valor que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la Entidad Fiduciaria a : **DINA LUZ FIERRO SIERRA**, identificado(a) con la C.C No. **22.819.403**, según acuerdo suscrito entre la Nación y esta entidad.

PARAGRAFO 1: El pago se realizará cuando le corresponda el turno y exista la disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO TERCERO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario de Educación del Departamento de Bolívar.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Turbaco- Bolívar, a los

06 AGO 2019

LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE

Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar

Jefe Dpto Jurídico: **DELANIS SALAS VILLEGAS**

Coordinador F.P.S.M.: **NESTOR EDUARDO RAMIREZ CAMARGO**

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Elaboró. Katya Luz Ballesteros A. Sec. F.P.S.M.
29/07/2019